



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez; a su despacho la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR, con el informe que la parte demandante solicita decreto de medida.

Sírvase proveer, 1° de octubre de 2020.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2017-01167-00
Demandante:	FINTRA S.A. NIT. 802.022.016-1
Demandado:	DARLYZ BENITEZ CAMACHO.

Visto el informe secretarial que antecede y del examen realizado a la solicitud de medida cautelar de fecha 06 de agosto del 2020, debe someterse al método de interpretación sistemático regulados por el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, a raíz de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, las normas actuales expedida y destinada a proteger la salud tanto de los servidores judiciales como de los usuario de la justicia no permiten que se ofrezca esto último una atención presencial sino de una forma virtual de ahí será del todo desproporcional la exigencia de la presentación de la solicitud de medida cautelar en medio físico.

Memórese, que el inciso segundo (2) del artículo 2 del Decreto 806 del 2020, consagró que "Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o presentaciones personales o autenticaciones adicionales, digitales, incorporarse o presentarse en medios físicos."

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a decretar el embargo y retención de los dineros que llegasen a tener el demandado, señor DARLEYZ BENITEZ CAMACHO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.467.700, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT en la siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMARIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCCOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA, BANCO SERFIANZA y BANCO COOPCENTRAL, como así se dirá en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE







SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que posea el demandada, señora DARLEYZ BENITEZ CAMACHO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.467.700, en las cuentas de ahorro, corrientes, y CDT en la siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMARIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCCOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA, BANCO SERFIANZA Y BANCO COOPCENTRAL, el cual se limitara hasta la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$6.546.063). Ofíciese.

Tengan en cuenta las entidades bancarias aquellas previsiones legales y administrativas señaladas en el numeral 4to del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la cual establece límites en materia de embargos.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, C**ÉSAR EMRIQUE PEÑALOZA GOME**Z

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS **MULTIPLES DE SOLEDAD**

Hoy 02-10-2020 se

Notifico por Estado No. 72 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
S.L.B.	SOLEDAD OFICIO No
	Señor(es):
	Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.
	SECRETARIA